

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160	> 90 > 60 >
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1.50	>
Id. Id. de Paz.	1	>
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4	>

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE OVIEDO

Orden - circular sobre la Epizootia de la fiebre aftosa en el ganado

Estando declarada oficialmente la existencia de la epizootia de Fiebre Aftosa, vulgarmente llamada "gripe", en el ganado de la provincia, y publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la misma de fecha de 21 de noviembre, 13 de febrero y 6 de marzo últimos, las medidas de higiene y sanidad pecuaria que deben tomarse con el fin de evitar la difusión de tal enfermedad; a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y de la Junta Provincial de Fomento Pecuario y como aclaración o ampliación de las referidas normas profilácticas se ordena:

1.º Queda rigurosamente prohibida hasta nueva orden la circulación por las vías públicas de ganado de las especies vacuna, porcina, cabria y lanar, a no ser el que vaya destinado directamente a los mataderos para su sacrificio y en todo caso que vaya provisto de la correspondiente guía de origen y sanidad.

2.º Los Veterinarios Titulares no expenderán guías para trasladar ganado que vaya directamente a ser sacrificado, e inmediatamente a que extiendan los indicados documentos, darán cuenta por escrito a los Directores de los mataderos donde las reses vayan destinadas del número y clase de animales que constituye cada expedición.

3.º Los Directores de Mataderos recogerán las guías de origen y sanidad de las expediciones de

ganado que lleguen a sus respectivos establecimientos y las remitirán semanalmente al Servicio Provincial de Ganadería acompañadas de un informe en relación con los datos que hayan recibido de los Veterinarios Titulares de los puntos de origen.

4.º Los Veterinarios Titulares y Directores de Mataderos vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto sobre desinfección de los vehículos que transporten ganado, dando igualmente cuenta de las infracciones que se cometan.

5.º Los Veterinarios Titulares notificarán telegráficamente al Servicio Provincial de Ganadería la aparición de la enfermedad en los Municipio de su jurisdicción y con posterioridad semanalmente de la marcha de la epizootia.

6.º Siendo la época del año en que el ganado se traslada para el aprovechamiento de los pastos de la alta montaña, se exceptúa el ganado con este destino de la prohibición de circular que se señala en el apartado primero, no obstante las Autoridades municipales y Veterinarios Titulares en donde radiquen dichos pastos, prohibirán con el mayor rigor el pastizaje a las reses enfermas y a las procedentes de zonas infecciosas o sospechosas de padecer enfermedad.

7.º Las Autoridades Municipales de los Ayuntamientos en donde existan los pastos que se señalan en el apartado anterior, señalarán uno o más polígonos de terreno destinado al aislamiento de las reses que puedan adquirir la enfermedad y de las que puedan considerarse sospechosas de estar contagiadas.

8.º Por las Autoridades Municipales, Fuerzas de la Guardia Civil, Policía de Tráfico y Veterinarios Titulares, se cumplirán y harán cumplir las medidas de sanidad pecuaria que se han ordena-

do y darán cuenta al Servicio Provincial de Ganadería de las infracciones que se cometan a los efectos que procedan.

Oviedo, 2 de mayo de 1958.—El Jefe del Servicio, J. Ochoa.—Visto bueno: El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

Orden-circular sobre vacunación antirrábica obligatoria de perros

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 (B. O. del Estado del 26 de junio), y de la Orden conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de fecha 12 de abril último, se procederá a la vacunación antirrábica obligatoria de todos los perros existentes en la provincia, con el fin de conseguir la erradicación de dicha enfermedad, debiendo atenderse la realización de la campaña a las siguientes normas:

1.º Las Alcaldías publicarán unos bandos señalando los días y horas, aldeas y parroquias en donde por los Inspectores Municipales Veterinarios, será practicada la vacunación antirrábica a todos los perros mayores de seis meses existentes en sus respectivos términos municipales.

2.º La vacuna se solicitará por los Veterinarios Titulares del Servicio provincial de Ganadería en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta orden y de acuerdo con el número de perros empadronados en el Municipio.

3.º A cada dosis de vacuna acompañará un impreso para el certificado y una chapa metálica numerada que se entregará al propietario del perro vacunado, quien la colocará en el collar del mismo en presencia del Veterinario.

4.º Los propietarios de los perros abonarán además del arbitrio municipal que autoriza el aludido Decreto, la cantidad de 21,50 pese-

tas por vacunación de cada perro, en cuya cantidad están comprendidos el importe de la vacuna, certificado, placa y honorarios de aplicación.

5.º De la expresada cantidad los Veterinarios Titulares retendrán 8,60 pesetas como honorarios de aplicación, y remitirán el resto al Servicio Provincial de Ganadería para el pago de la vacuna y gastos de la campaña, de conformidad con las órdenes recibidas de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería.

6.º Queda rigurosamente prohibida la circulación por las vías públicas, de los perros mayores de seis meses de edad, si no van provistos de collar portador de la placa metálica numerada que acredita haber sido vacunados antirrábicamente. Las compañías de ferrocarriles y empresas de transportes prohibirán el embarque de los perros que no estén vacunados.

7.º Los Ayuntamientos revisarán debidamente el censo de los perros que existen y remitirán una copia del mismo al Servicio Provincial de Ganadería en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

8.º Las Alcaldías ordenarán la recogida y sacrificio de los perros que circulen por las vías públicas sin los requisitos mencionados, si bien, los que sean sospechosos de padecer rabia, se someterán previamente a la observación reglamentaria.

9.º El período de vacunación se fija del 15 de mayo al 15 de agosto próximos, y a partir de dicha fecha los perros que no hayan sido vacunados serán considerados como sospechosos o vagabundos a efectos de su captura y sacrificio.

Durante el mes de septiembre, los Veterinarios Titulares, remitirán al Servicio Provincial de Ga-

nadería, una relación que comprende nominalmente los propietarios de los perros vacunados, no vacunados y sacrificados, visada por la Alcaldía.

10.º Por este Gobierno Civil y por las Jefaturas Provinciales de Sanidad y Ganadería, se impondrán multas hasta de quinientas pesetas a los propietarios de perros que no den cumplimiento a la presente Orden.

Las infracciones cometidas por parte de las Alcaldías y Veterinarios Titulares, se sancionarán de conformidad con las disposiciones vigentes.

Oviedo, 30 de abril de 1958.—El Gbernador Civil, Marcos Peña Royo.

DIPUTACION

ANUNCIOS

De conformidad con el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, acuerdo de esta Corporación adoptado por el Pleno celebrado el día 24 de abril último y artículo 25 de dicho Reglamento, se anuncia por segunda vez la subasta de adjudicación de 67,231 metros cúbicos de madera de pinotea roja y 8,456 metros cúbicos de madera de pinotea procedente del desván y cubierta del Palacio provincial y que obra en los almacenes de esta Diputación, sitos en la Residencia provincial, donde pueden ser examinados, al precio tipo de subasta de 4.000,00 pesetas metro cúbico de pino rojo y 5.000,00 pesetas metro cúbico de pinotea.

Las fianzas provisionales serán de 8.600,00 pesetas para optar al pino rojo y 1.600,00 pesetas para el de pinotea; fianzas que se depositarán en metálico en la Caja de la Diputación provincial. Las definitivas serán por el duplo de la provisional o en su caso, el pago total en que fuera adjudicado.

El pliego de condiciones jurídicas y económico administrativas para la licitación mediante subasta de la expresada madera se halla de manifiesto en la Sección de subastas del Palacio provincial.

Las proposiciones, de conformidad con la forma señalada en el pliego de condiciones jurídicas y económico administrativas, se presentarán en la Sección de Subastas de esta Diputación durante veinte días hábiles desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de pliegos, en la forma prevista en el pliego de condiciones jurídicas y económico administrativas, tendrá lugar en el Palacio provincial a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de admisión de plicas.

El modelo de proposición, que irá reintegrado con timbre del Estado de seis pesetas y timbre provincial de igual cantidad, será el siguiente:

Don por sí o en representación de con capacidad legal vecino de con domicilio en enterado del anuncio publicado en BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha referente a la licitación para enajenación mediante subasta de 67,231 metros cúbicos de madera de pino rojo, (o proposición de 8,456 metros cúbicos de madera de pinotea), procedente de los desvanes y cubierta del Palacio provincial y existente en los almacenes provinciales, formula esta proposición por la cantidad de (tantas pesetas metro cúbico) y que hacen un total de la oferta de pesetas, y de acuerdo en todo con el pliego de condiciones, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales del 9 de enero de 1953.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos oportunos.

Oviedo, 2 de mayo de 1958.—El Presidente, José López Muñiz. El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

Concurso examen para cubrir una plaza de peluquero de la Beneficencia Provincial

Reunido el Tribunal que ha de juzgar el concurso examen para cubrir una plaza de peluquero de la Beneficencia provincial, acordó señalar el próximo día 13 de mayo a las diez de la mañana en el Palacio provincial de esta Excelentísima Diputación, para dar comienzo a la práctica de los ejercicios, debiendo venir provistos los concursantes de pluma estilográfica para la realización de los tres primeros ejercicios, y de los utensilios de su oficio para la práctica de la última prueba de aptitud de que consta este concurso examen.

Oviedo, 2 de mayo de 1958.—El Secretario del Tribunal.

—:—

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos, la petición que se reseña en la siguiente

Nota:

Nombre del peticionario: Don Nicolás González de Durana.

Clase de aprovechamiento: Lavado de carbones.

Cantidad de agua que se pide: Diez litros por segundo, en ocho horas diarias.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Espasa.

Términos municipales en que radicarán las obras: Colunga (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, si tas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2-3.º, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 26 de abril de 1958.—El Ingeniero - Director, César Conti.

—:—

Información pública

Don Antonio Martínez Herias, vecino de Corondeño, parroquia de Berducedo, Ayuntamiento de Allande, solicita la inscripción a su favor en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, del que viene disfrutan-

do en el arroyo de El Canabal, en término de los pueblos de Trapa y Teijedo, de la expresada parroquia y Ayuntamiento, con destino al riego de su finca llamada "Valleinvierno", de unas 40 áreas de cabida.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Allande, o en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle del Doctor Casal, número 2-3.º, de esta ciudad.

Oviedo, 3 de abril de 1958.—El Ingeniero - Director, César Conti.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Vulcano, S. L., en solicitud de autorización para ampliar su taller mecánico de reparaciones, sita en La Felguera, dedicándose a la fabricación de accesorios para minas y automóviles, y a la de tornillería, para automóviles.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto:

Autorizar a Vulcano, S. L. para ampliar taller mecánico solicitado de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª Esta autorización no incluye la de producción de tornillería pulida corriente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Oviedo, a 11 de abril de 1958.—
El Ingeniero Jefe.

Sr. Director Gerente de Vulcano, S. L.—La Felguera.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: actualmente, reparaciones mecánicas en general.

Con la ampliación, 150 tm. de tornillería para automóviles.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Joaquín Miranda Fernández, en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de baldosas, sita en Sama de Langreo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto:

Autorizar a don Joaquín Miranda Fernández, para ampliar industria de fabricación de baldosas, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizadas.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Oviedo, 22 de abril de 1958.—
El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Joaquín Miranda Fernández.—J. Bernardo, 19.—Sama de Langreo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

20.000 metros cuadrados de baldosas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE MIERES

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio de cognición promovidos por el Procurador don José Alvarez Cuartas, en representación de don Bernardo Elías Prieto García, sobre resolución de contrato de arrendamiento contra doña Paz Díaz Rodríguez y otros, se dictó la siguiente:

Providencia:

Juez, señor García Fernández.—Mieres, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. Dada cuenta, por presentado el anterior escrito de demanda con los documentos que se acompañan y sus copias, regístrese, se declara la competencia de este Juzgado para conocer de la misma, se tiene por parte al Procurador don José Alvarez Cuartas, en la representación que acredita, a quien se le hará devolución del poder que acompaña una vez tomada razón del mismo en autos, confiándose traslado de la demanda a la demandada, a fin de que en el plazo de seis días la conteste en legal forma, y para que comparezcan en el mismo plazo todos los parientes y personas que se consideren con derecho a continuar en el arrendamiento que don José Díaz Alvarez tenía concertado con don Bernardo Elías Prieto García, se publicarán edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado.—Lo mandó y firma S. S.ª, y doy fé.—Eulogio García.—Ante mi: José R. de la Flor.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a todas las personas que se consideren con derecho a continuar en el citado arrendamiento, extiendo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Mieres, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario

—:—

Cédula de requerimiento

En cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 167 de 1954 por estafas, por medio de la presente se requiere al penado en dicho sumario José Esgueda Alvarez, hijo de Andrés y María, soltero, natural de Villaseca, rampero, vecino de Ujo en la actualidad en

ignorado paradero, para que en concepto de indemnización civil abone al perjudicado Felipe Martínez Martínez la suma de cuatrocientas sesenta pesetas con veinticinco céntimos y a Cecilio García Losa seiscientos nueve.

Mieres, 25 de abril de 1958.—El Secretario.

Anulación de Requisitorias

Por el presente, se deja sin efecto la requisitoria del procesado FERNANDO MORENO GARCIA, de 36 años, hijo de Juan Antonio y Rafaela, natural de Jaén, por haber sido capturado e ingresado en prisión, en causa número 7 de 1956, sobre robo.

—:—

Se deja sin efecto la busca y captura del procesado en el sumario número 96 de 1943, seguido por el delito de robo por el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, MIGUEL JIMENEZ JIMENEZ, por haber sido detenido.

—:—

El Juzgado de Instrucción de Pola de Siero deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETIN OFICIAL en fecha 5 de noviembre de 1953, para la busca y captura del procesado FERNANDO GARCIA SUAREZ, sumario número 57 de 1952 por hurto, por haber sido habido.

—:—

El Juzgado de Instrucción de Pola de Siero deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETIN OFICIAL en fecha 12 de diciembre de 1956, para la busca y captura del procesado FERNANDO GARCIA SUAREZ, sumario número 25 de 1953, por haber sido habido.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de libreta

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro ordinario número 78.859, abierta a nombre de don Jenaro Galán Fernández, se pone en conocimiento del público en general, que si transcurridos treinta días, a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original.

Oviedo, 30 de abril de 1958.—La Dirección.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PERMISOS de circulación de automóviles, expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, durante el mes de Noviembre de 1957

(Continuación)

Día de la inscripción	Número de matrícula	Categoría	Marca	TIPO	Número de asientos	TARA	Carga máxima	Número del motor	Cilindros	H.P.	NOMBRE y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
5	22.828	1. ^a	Iso	Moto	2	85	160	IMI-06169-S	1	1	Casimiro Suárez Osorio	Siero	Part.
5	22.829	1. ^a	Guzzi	Moto	2	45	160	ISA-544689	1	1	Bernardo Piñera Caso	Gijón	Idem
5	22.830	1. ^a	Lambretta	Moto	2	85	160	24376	1	1	Marcelino García Menéndez	Illas	Idem
5	22.831	1. ^a	Iresa	Moto	2	85	160	P-137-3	1	2	Francisco Pérez González	Avilés	Idem
5	22.832	1. ^a	Lambretta	Moto	2	85	160	21174	1	1	Olegario Palacios Serdio	Villaviciosa	Idem
5	22.833	1. ^a	R. O. A.	Triciclo	1	240	300	RA-5713	1	1	Maximino Fernández Rguez.	Avilés	Idem
5	22.834	1. ^a	Iso	Moto	2	85	160	IMI-C02435-A	1	1	Faustino Piñera Champos	Villaviciosa	Idem
5	22.835	1. ^a	R. O. A.	Triciclo	1	240	300	RA4-2086	1	1	Vicente Gondra Arriel	Gijón	Idem
5	22.836	2. ^a	Renault	Turismo	4	620	360	731661	4	7	Atilano Vázquez Polledo	Gijón	Idem
5	22.837	1. ^a	B. J. R.	Moto	2	85	160	5413	1	1	Lisardo Llana Díaz	Regueras	Idem
5	22.838	1. ^a	M. V.	Moto	2	85	160	106191	1	1	José Fernández Campillo	La Felguera	Idem
5	22.839	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-64958	1	1	Martín Alvarez de Frutos	S. del Barco	Idem
5	22.840	2. ^a	Seat	Turismo	4	1.075	360	101006-121450	4	10	José Manuel Osorio Ordóñez	Gijón	Idem
5	22.841	1. ^a	Lambretta	Moto	2	85	160	22578	1	1	Marcelino Noriega García	Sotrongio	Idem
5	22.842	1. ^a	Lube	Moto	2	85	160	S-1317	1	1	José Muñiz Rodríguez	Langreo	Idem
5	22.843	1. ^a	Motobic	Moto	2	85	160	8-1421	1	1	Manuel Martín González	Oviedo	Idem
5	22.844	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-65108	1	1	José García Peláez	Mieres	Idem
5	22.845	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-61265	1	1	Alvaro Menéndez Rguez.	Avilés	Idem
5	22.846	2. ^a	Seat	Turismo	4	1.075	500	101006-121129	4	10	Avelino Palacio Glez.	Gijón	Idem
5	22.847	1. ^a	Guzzi	Moto	2	45	160	ISA-18167	1	1	Elías Palacios Fdez.	Pravia	Idem
5	22.848	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-64879	1	1	Angel Fernández Martínez	C. Onís	Idem
5	22.849	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-62929	1	1	Vicente Santamaría López	C. Onís	Idem
5	22.850	1. ^a	Iso	Moto	2	85	160	IMI-C02436-A	1	1	Saturnino Fdez. Camporro	Langreo	Idem
5	22.851	1. ^a	M. V.	Moto	2	85	160	105871	1	1	Luis Ruiz Huerdo	Langreo	Idem
5	22.852	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-60511	1	1	M. ^a Jesús Fernández Glez.	Lugones	Idem
5	22.853	1. ^a	Iso	Triciclo	1	240	300	IMI-6691-C	1	1	Manuel González Cortina	Campoman.	Idem
5	22.854	1. ^a	Iresa	Moto	2	85	160	P-136-3	1	2	José García García	Luarca	Idem
5	22.855	1. ^a	Lambretta	Moto	2	85	160	24387	1	1	Víctor Cuervo Colunga	Gijón	Idem
5	22.856	1. ^a	Guzzi	Moto	1	45	90	ISA-545297	1	1	Anastasio Caravia Cristóbal	Colunga	Idem
5	22.857	1. ^a	Iso	Moto	2	85	160	IMI-C02445-A	1	1	Manuel Fdez. Domínguez	P. de Lena	Idem
5	22.858	1. ^a	Lube	Moto	2	85	160	S-1001	1	1	Sandalio Martínez Granda	Avilés	Idem
6	22.859	1. ^a	Iso	Triciclo	1	240	300	IMI-07368-C	1	1	Emilio Alvarez Orive	Avilés	Idem
6	22.860	1. ^a	Lambretta	Moto	2	85	160	24078	1	1	César Ramón López Glez.	Oviedo	Idem
6	22.861	1. ^a	Lube	Moto	2	85	160	LB-1517281	1	1	Angel Rodríguez Escalada	Pravia	Idem
6	22.862	1. ^a	Motobic	Moto	1	45	90	6-7311	1	1	José Camino Ordóñez	Siero	Idem
6	22.863	1. ^a	Guzzi	Moto	2	45	160	ISA-15088	1	1	Manuel Tamargo Flórez	Regueras	Idem
6	22.864	1. ^a	Lambretta	Moto	2	85	160	24603	1	1	Agapito Cardesín Rozados	Trubia	Idem
6	22.865	1. ^a	Lambretta	Moto	2	85	160	21607	1	1	Secundino Suárez González	Mieres	Idem
6	22.866	2. ^a	Biscuter	Turismo	2	240	180	ANR-1947	1	2	José de Lucas Díaz	Gijón	Idem
6	22.867	1. ^a	Lambretta	Moto	2	85	160	16643	1	1	Pedro Javier Lguna	Avilés	Idem
6	22.868	1. ^a	Lambretta	Moto	2	85	160	23215	1	1	Benigno Menéndez García	Gijón	Idem
6	22.869	1. ^a	Lambretta	Moto	2	85	160	25042	1	1	Manuel Sánchez Quince	Siero	Idem
6	22.870	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-61623	1	1	Fernando Martínez Zulaica	Mieres	Idem
6	22.871	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-53450	1	1	José Pérez García	Pravia	Idem
6	22.872	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-63932	1	1	Manuel José Gutiérrez P.	Oviedo	Idem
6	22.873	1. ^a	Lube	Moto	2	85	160	LB-1524364	1	1	José Manuel García García	Grado	Idem
6	22.874	1. ^a	R. O. A.	Triciclo	1	240	300	RA-4-2224	1	1	Carmen González Suárez	Oviedo	Idem
6	22.875	1. ^a	M. V.	Moto	2	85	160	4730	1	1	César Fdez. Alvarez	La Felguera	Idem
6	22.876	1. ^a	M. V.	Moto	2	85	160	106426	1	1	Jenaro Suárez Canto	Luarca	Idem
6	22.877	1. ^a	R. O. A.	Triciclo	1	240	300	RA-5251	1	1	Miguel Calleja Ordúña	Gijón	Idem
6	22.878	1. ^a	Lambretta	Moto	2	85	160	22091	1	1	José Ramón Fdez. López	Gijón	Idem
6	22.879	1. ^a	Lambretta	Moto	2	85	160	22063	1	1	Jerónimo Argüelles García	Candás	Idem
6	22.880	1. ^a	Lube	Moto	2	85	160	LB-1527861	1	1	Francisco García Martínez	Pravia	Idem
6	22.881	1. ^a	Lube	Moto	2	85	160	S-735	1	1	Angel Llano Martínez	S. J. Arena	Idem
6	22.882	1. ^a	Guzzi	Moto	2	85	160	ISA-Z98405818	1	1	Luis García Gutiérrez	Gijón	Idem
6	22.883	2. ^a	Renault	Turismo	4	620	360	725567	1	1	Manuel Alvarez Cabranes	Gijón	Idem
6	22.884	1. ^a	Sadrian	Moto	2	85	160	7037	1	1	José María León Fdez.	Carreño	Idem
6	22.885	1. ^a	Peugeot	Moto	2	85	160	TC-11660	1	1	Inocencio Rguez. Rodríguez	Avilés	Idem
6	22.886	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-63916	1	1	Jesús Ismael García Glez.	Trubia	Idem
6	22.887	1. ^a	Ossa	Moto	2	85	160	M-24321	1	1	César Fdez. Rodríguez	Boal	Idem
6	22.888	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-64972	1	1	Ovidio Menéndez Suárez	Llanera	Idem
6	22.889	1. ^a	Montesa	Moto	1	85	90	MM-75608	1	1	José Peñalver Morata	P. de Lena	Idem
6	22.890	1. ^a	Ducati	Moto	2	85	160	08008	1	1	Rafael García Costales	Villaviciosa	Idem
6	22.891	1. ^a	M. V.	Moto	2	85	160	400039	1	1	Sigifredo Muñiz Menéndez	Gijón	Idem
6	22.892	1. ^a	Derbi	Moto	2	85	160	DC-3453	1	1	Julio Campollo Toyos	Ribadesella	Idem
6	22.893	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-66206	1	1	Alfredo G. Gascañana	Regueras	Idem
6	22.894	1. ^a	Motobic	Moto	2	45	160	8-1972	1	1	José Luis Fdez. Caldevilla	Arriendas	Idem
6	22.895	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-63807	1	1	Vicente Fdez. Cuesta	C. Onís	Idem
6	22.896	1. ^a	Guzzi	Moto	1	45	90	MGH-5107	1	1	Nicanor Díaz Lorenzo	Gijón	Idem
6	22.897	1. ^a	Guzzi	Moto	2	45	160	ISA-543049	1	1	José Fdez. Muerza	Oviedo	Idem
6	22.898	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-57314	1	1	José Gamazo Robles	La Felguera	Idem
6	22.899	1. ^a	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-63940	1	1	Celestino Peláez López	Ciaño	Idem

(Continuación)